



BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL SOBRE POBREZA ENERGÉTICA PARA EL EJERCICIO 2020

1. Naturaleza jurídica y dotación presupuestaria

Las ayudas contemplados en estas bases serán considerados gasto de derecho público.

Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario, no siendo de contenido jurídico imposible ni contradictorio con la anterior prescripción el hecho de que (principalmente por limitaciones presupuestarias) el personal técnico de referencia de los Servicios Sociales Básicos pueda limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados y, en caso necesario, priorizar los casos con mayor puntuación, según el baremo establecido.

Según el artículo 30 de la Ley 13/2006, las prestaciones de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de urgencia puntuales y necesidades básicas de subsistencia.

Los entes locales deben incluir en el presupuesto de gastos anual una partida para poder atender adecuadamente las prestaciones de urgencia social (art. 30.4 de la Ley 13/2006), que son compatibles con las otras prestaciones de la misma naturaleza.

La Ley 24/2015 de 29 de julio del Departamento de Presidencia de la Generalidad de Cataluña establece las medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

La adenda por los ejercicios 2018-2019 del contrato programa 2016-2019 para la coordinación, la cooperación y la colaboración entre el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña y el Consejo Comarcal del Baix Ebre en materia de servícs sociales, otros programas relativos al bienestar social y políticas de igualdad, regula las ayudas de urgencia sociales sobre pobreza energética. La prórroga para el ejercicio 2020 del contrato programa del ejercicio 2019 incluye las ayudas de urgencia para hacer frente a los suministros.

El Consejo Comarcal del Baix Ebre dispone, para el ejercicio 2020 de la aplicación presupuestaria para atender las urgencias sociales para suministros.

2. Concepto de urgencia social

Es la situación de necesidad básica producida por un hecho puntual, extraordinario y no previsto, que requiere una intervención inmediata del servicio básico de atención social. Tiene por finalidad la atención de determinadas situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguir o recibirlos de otras fuentes.



Como criterio general, se deberán haber agotado todas las posibilidades de ayudas económicas a las que la persona usuaria tenga derecho y las correspondientes a otras administraciones e instituciones de iniciativa social.

Se podrán tramitar en concepto de ayudas de urgencia social aquellos casos en que la persona no ha podido solicitar la ayuda dentro del plazo establecido, pero el necesita urgentemente según la valoración del equipo profesional. En este caso, será necesario el compromiso de la persona para solicitar a la institución pertinente y en el plazo establecido.

3. Personas beneficiarias

Serán beneficiarios de las ayudas las personas y / o familias empadronadas en los municipios de la comarca que tienen firmado convenio para la prestación del servicios social básico con el Consejo Comarcal y se encuentran en situación de riesgo de exclusión residencial de acuerdo con el artículo 5.10 de la Ley 24/2015.

Se determina un perfil de aquellos ciudadanos que tendrán un acceso prioritario en cumplimiento del art. 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico:

- Familia monoparental y numerosa.
- Familia monoparental.
- Familia numerosa.
- Familia con menores a cargo.

4. Tipología de las ayudas de urgencia social

suministros

Ayuda destinada a hacer frente al pago de deudas de suministro básicos del hogar: luz, agua y gas de aquellas personas y familias que según el Equipo Básico de Servicios Sociales necesitan esta prestación para mantener un mínimo confort en su vivienda habitual, de acuerdo con los criterios de la Ley 24/2015.

Los suministros estarán comprendidos dentro del ejercicio 2020.

5. Cuantía máxima y porcentaje de las ayudas

Cada persona, familia o unidad de convivencia podrá presentar una solicitud de ayuda por semestre de la convocatoria.

El porcentaje de otorgamiento será del 100% con la cuantía máxima de 1.000 por anualidad.

6. Criterios de concesión A los efectos de la Ley 24/2015 se entiende que las personas y unidades familiares se encuentran en situación de riesgo de exclusión residencial siempre que tengan unos ingresos inferiores a 2 veces el IRSC, si se trata de personas que viven solas, o unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IRSC, si se trata de unidades de convivencia, o unos ingresos inferiores a 3 veces el IRSC, en caso de personas con discapacidades o con gran dependencia. Excepcionalmente, las



medidas vinculadas con la definición establecida en el apartado anterior, se pueden beneficiar personas y unidades familiares que superen los límites de ingresos que se fijan, siempre que dispongan de un informe de los servicios sociales que acredite que están sometidas a un riesgo inminente de pérdida de la vivienda y no disponen de alternativa de vivienda propia. Para la determinación de las situaciones de riesgo de exclusión residencial, los ingresos familiares se ponderarán de acuerdo con los coeficientes que sean establecidos por el Plan para el derecho a la vivienda vigente. Para los supuestos de pobreza energética, las medidas de protección reguladas por la Ley 24/2015 se aplican también a los hogares en los que, a pesar de que la unidad familiar no cumpla los requisitos de ingresos económicos, viva alguna persona afectada por dependencia energética, como en el caso de las personas que para sobrevivir necesitan máquinas asistidas. Tal como dispone la base primera, las ayudas se otorgarán en función de la partida presupuestaria. Cuando se produzca el agotamiento económico de la partida no se podrán atender más solicitudes, a excepción de que se dé el caso de una nueva ampliación de la partida correspondiente.

7. Lugar de Presentación y documentación

Las solicitudes, según el modelo establecido en el anexo, se presentarán preferentemente en el registro general del Consejo Comarcal del Baix Ebre, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la situación económica y familiar, y la correspondiente documentación.

Sin embargo, podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en la normativa vigente del procedimiento administrativo

La documentación que deberá aportar, junto con la solicitud normalizada, para valorar las ayudas es:

- DNI del solicitante
- Fotocopia de la declaración de renta, certificado de imputaciones o en su defecto firmar autorización a la solicitud normalizada, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, para que el Consejo Comarcal pueda solicitar a la agencia Tributaria datos relativos a la renta.
- Acreditación de las facturas de suministros pendientes de pago.
- Acreditación, en su caso, de personas con discapacidad, gran dependencia o personas afectadas por dependencia energética.

La solicitud se complementará con el pertinente informe socioeconómico del trabajador / a social referente valorando la solicitud.

Las solicitudes de ayuda se atenderán por riguroso orden de entrada en el registro general del Consejo Comarcal del Baix Ebre y otorgarán hasta agotar la correspondiente partida presupuestaria.

8. Procedimiento de tramitación, valoración y otorgamiento



Si la documentación es correcta y completa se pasará a evaluación para su otorgamiento por parte del coordinador de servicios sociales. En caso de carecer alguno de estos documentos o ser defectuosos, se solicitará su enmienda y / o aportación y, una vez subsanada la documentación, se seguirá el mismo trámite.

La enmienda de defectos o la aportación de documentación se realizará, previo requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde su notificación.

La notificación de la Resolución se podrá llevar a cabo, por un lado, de forma presencial en el momento de la presentación de la solicitud, con el correspondiente requerimiento y con registro de salida. En caso de que no se haya requerido la documentación presencialmente, ésta se podrá requerir al usuario vía correo postal al domicilio que figure en la solicitud. El plazo de enmiendas y aportación de documentación comenzará a contar desde el momento de la notificación efectiva, ya sea presencial o por correo postal.

Si transcurre el plazo fijado y no subsanación de la documentación obligatoria, o de forma motivada solicita una prórroga, se entiende que el interesado ha desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la expediente.

El otorgamiento o denegación de la ayuda se hará efectivo mediante resolución de la presidencia del Consejo Comarcal del Baix Ebre, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución, la ayuda se considerará denegado.

Se dará cuenta de las solicitudes aprobadas en la Comisión Informativa de Servicios a las Personas del mes siguiente a su otorgamiento.

9. Pago y justificación

9.1. En el supuesto de una resolución favorable, el Consejo Comarcal iniciará los trámites para efectuar el pago al beneficiario mediante la fórmula de transferencia bancaria.

9.2. Sin embargo, en los supuestos que sea posible, dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda y siempre a los efectos de garantizar el destino efectivo de la misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate. En este caso, el proveedor de la prestación acreditará la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

10. Plazo

Las ayudas se podrán solicitar desde la fecha de aprobación de estas bases y, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Primer semestre 2020: Fecha máxima 07/31/2020
- Segundo semestre 2020: Fecha máxima 11/13/2020



Consell Comarcal
del Baix Ebre

11. Derecho Supletorio

Todo lo no previsto en estas bases reguladoras se regulará por lo establezca la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, el Decreto 179/1995, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, así como la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo.

Tortosa, enero de 2020